

Liga contra la Criminalidad

Oviedo 23 = 12 = 1915



Sr. D. Pedro Dorado Montero

Muy distinguido Sr. muestro:

Acuerdos el gusto de
participar a V. la constitucion en esta
ciudad de una Asociacion que lleva
por titulo "Liga contra la Criminali-
dad" y cuyo objeto claramente se
expone en los Estatutos que me compla-
cens en remitir a V. con la presente

Al fin de vulgarizar y propagar
la finalidad de "la Liga" y serme se
la vez su objetivo me proponerme en

bliar desde el próximo mes. un Boletín o revista decenal, y deseando que en el primer número figuren originales de las firmas más prestigiosas de la literatura sociológica y jurídica española, por estimarlo de gran eficacia para nuestro propósito, me atrevo a suplicar a V. me remita algunas cuantillas acerca del asunto f. V. diga relacionado con el fin que esta asociación persigue.

Por ello le anticipo con las más cumplidas gracias, que espero de V. afuera, atte. y s. s. q. b. s. m.

Por la Liga contra la Criminalidad

Joaquín Mancera

3



VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ESTATUTOS

DE LA

Liga contra la criminalidad

Artículo 1. Se constituye una asociación que se denominará «Liga Contra La Criminalidad» formada por las personas en quienes concurren los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Art. 2.º La Asociación tendrá su domicilio en Oviedo en el local que al efecto designe la Junta Directiva.

Art. 3.º El objeto de la asociación es contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a evitar el marcadísimo incremento que incesantemente adquiere la criminalidad en la región asturiana, esforzándose por estirpar esta plaga.

Art. 4.º A fin de conseguir el objeto indicado la asociación combatirá todos los factores de la criminalidad, como

el alcoholismo, la ineducación, el indebido uso de armas blancas y de fuego, el abandono de la infancia, la inmoralidad de los espectáculos, la inaplicación de las leyes que regulan el régimen de ciertos establecimientos etcétera, etc., ejercitando los derechos que las leyes conceden, cerca de las Autoridades de todos órdenes a fin de estimular su celo y requerir su intervención en los casos que se les denuncien. Asimismo y por ser acción de inmediato resultado, la «Liga» ejercitará su actividad cerca de los Tribunales de Justicia a efecto de conseguir que no se desnaturalice la ley del Jurado por abstención de los ciudadanos llamados a ejercer esta función o por otros

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.S.U.S.A.L.E.S

motivos; con objeto de que la acusación privada o la pública, en los casos en que procedan, alcancen el mayor grado de eficiencia contrayéndose la defensa a su verdadera y propia significación.

Art. 5.º Serán socios de la «Liga» todas las personas mayores de edad, de uno y otro sexo, que gocen de la plenitud de sus derechos civiles y políticos, y que habiendo solicitado su admisión en la «Liga», sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 6.º Los socios de la «Liga» tendrán derecho a tomar parte en sus deliberaciones en la forma prevista en el lugar correspondiente de estos Estatutos y será su obligación contribuir de alguna manera al objeto de la «Liga», dando cumplimiento a cualquier comisión que la Junta Directiva le confiera, si está en su mano hacerlo, y secundando en todo momento las iniciativas, propaganda y acción de la «Liga».

Art. 7.º El carácter de socio de la

«Liga» se pierde:

1.º Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, después de apercibimiento de la Junta Directiva.

2.º Por condena.

3.º Por contribuir de alguna manera a fines contrarios a los de la «Liga».

4.º Por injurias de palabra o de obra contra un miembro de la «Liga».

5.º Por mala conducta notoria.

Art. 8.º La «Liga» se regirá por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros y elegida por sufragio de los socios en Junta General que al objeto habrá de celebrarse el mes de Enero de cada año.

Por excepción la actual Junta Directiva, integrada por los fundadores de la «Liga», ejercerá sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General.

Art. 9.º La Junta Directiva elegirá de su seno por votación secreta un Presidente, un Secretario y un Tesorero

Art. 10.º Son atribuciones de la

Junta Directiva la admisión de socios y la expulsión de los mismos de que dará cuenta en la primera Junta General, la dirección permanente de la asociación formulando los Reglamentos de régimen interior que estime convenientes y las instrucciones que procedan para determinados servicios o casos especiales, y todo lo relativo a la administración de la asociación.

La Junta Directiva deberá reunirse una vez al mes por lo menos y en cuantas ocasiones lo soliciten dos de sus miembros.

Art. 11 Los ingresos de la Asociación se integrarán:

1.º De los donativos o cuotas voluntarias de los asociados y

2.º De los honorarios que pudiera percibir cualquier miembro de la «Liga» por ejercicio de la acusación privada en nombre de ésta conforme a lo que sobre este particular se acuerde.

Art. 12. Siempre que la Junta Directiva de la «Liga» estimase conveniente ejercitar la acusación privada

en cualquier causa, consignará este acuerdo y sus motivos en su libro de actas y confiará la acusación a uno de los letrados de la «Liga», el cual solo podrá eximirse de esta obligación por causa justificada a juicio de la Junta. Para los efectos de cumplimiento de esta obligación se llevará un libro registro a fin de guardar un orden riguroso en la distribución.

Art. 13. Si la Junta Directiva no estimase oportuno en un caso determinado el ejercicio de la acusación privada y hubiese algún letrado miembro de la Junta o socio de la «Liga» que opinase de distinta manera, podrá éste obrar conforme a su criterio, aunque en tal caso actuará con su particular carácter y no en nombre de la «Liga».

Art. 14. Tanto para este extremo de las acusaciones privadas o ejercicio de la acción pública en los casos en que la «Liga» estime su procedencia, como para su actuación en lo relativo al Jurado y otros extremos de la administración de Justicia, la Junta Directiva

formulará instrucciones o reglamentación de carácter general, sin perjuicio de las particulares que en cada caso concreto procedan.

Art. 15. La Junta Directiva procurará tener por lo menos un delegado de la «Liga» en cada municipio y cabeza de partido judicial, siendo la función de tales delegados la de órganos de comunicación de la «Liga» con sus asociados y de agentes de la misma liga y representantes de su Junta Directiva.

Art. 16. También habrá de procurar la «Liga» el nombramiento de uno o más Delegados en la capital del reino para cualquier actuación que procediese ejercitar cerca de las autoridades superiores de la Nación.

Art. 17. La Junta General de la «Liga» se reunirá el primer domingo del mes de Enero de cada año para elegir la Junta Directiva y aprobar o censurar la gestión de ésta conforme a la memoria que habrá de presentar, teniendo voz y voto en la Junta todos los asociados asistentes y resolviendo—

se los asuntos que pudieran ser objeto de debate por mayoría de votos.

Asimismo la Junta general se reunirá cuantas veces, lo estime necesario la Junta Directiva y además siempre que lo soliciten de esta seis miembros de la Asociación, expresando el motivo de la convocatoria, en cuyo caso solo podrá tratarse del objeto expresado en la solicitud.

Art. 18. Los asociados que no puedan asistir a la Junta General, pueden conferir su representación por carta a otro asociado, pero en tal caso este no tendrá más voto que el propio en las votaciones que se verificaran.

Art. 19. Para que pueda verificarse Junta General se necesita la asistencia personal o por representación de la mayoría de los asociados.

Art. 20. En caso de disolución, los fondos disponibles se destinarán a los establecimientos de beneficencia de la localidad.

Oviedo, veintiuno de Junio de mil novecientos quince — José M.^o G. Guisasaola, Rodrigo Uria.

